



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 10.448/01.-

**Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.- S/ Solicitud de impedir instalación de Carpas o elemento alguno s/la Plaza Pública, formulado por la Municipalidad de Santa Rosa.-**

**DICTAMEN Nº 1556/01** .-

**Sr. Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:**

En atención al contenido de las presentes actuaciones y a lo solicitado a fojas 12, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- De conformidad a la fecha en que fuera realizada la solicitud de fs. 1, se carece de información al respecto si la situación persiste, si se han operado cambios de condiciones, si se concretó o no la ocupación inminente que se indicó.-

No obstante ello, y de manera abstracta, se procederá a considerar de la requisitoria efectuada.-

II.- El requerimiento inicial indica como finalidad la solicitud de colaboración "a los fines de que con personal a sus órdenes se proceda a impedir la instalación de Carpas o elemento alguno sobre la plaza pública de esta Ciudad, ello en razón de no existir autorización al respecto", agregando que se debe al hecho de "haber tomado conocimiento que un grupo de empleados de CALZAR S.A., estaría manifestando la intención de instalar una carpa en el referido lugar público", concluyendo que "ante hechos similares se haga extensible lo requerido precedentemente".-

III.- Conforme a las previsiones del Código Civil y lo preopinado por la Asesoría Delegada actuante en Jefatura de Policía, resulta obvio que la "plaza" constituye un bien del dominio público, que en el caso, se halla sujeto a la órbita de la Municipalidad de Santa Rosa, conforme, además, a lo previsto en el art. 102, inc. I), subinc. a) de la Ley 1597 (Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento).-

El marco legal preindicado, establece en el art. 103 que "Se declaran recursos municipales ordinarios los tributos, tasas, derechos, licencias, contribuciones de mejoras, retribuciones de servicios, rentas y multas por transgresiones a las ordenanzas municipales o sanciones disciplinarias y entre ellos los siguientes: ... 19) Uso transitorio o permanente de la superficie, subsuelo o espacio aéreo en calles, caminos, veredas, plazas, parques, etc.".-

La nota de fs. 1, no cita disposición normativa alguna que refiera a la prohibición o, en su caso, a la determinación de los requisitos que permitan su ocupación. No obstante, en principio, puede compartirse -ante la eventual finalidad perseguida en la pretendida ocupación- que se trata de un fin para el cual el dominio público de la plaza no es el correspondiente.-

IV.- El dominio público, cuya conservación compete al "Estado", no es sólo un derecho, sino también un deber, ingresando ello en lo que se denomina "tutela o protección de dicho dominio" (cfe. Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", Tº V, parág. 1779, pág.317 y sigtes), "ese deber de tutela es inexcusable".-

En el marco doctrinario considerado, se prevé que "La protección





**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 10.448/01.-

**Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.- S/ Solicitud de impedir instalación de Carpas o elemento alguno s/la Plaza Pública, formulado por la Municipalidad de Santa Rosa.-**

**DICTAMEN Nº 1556/01** .-

II.-

o tutela de las dependencias dominicales está a cargo de la Administración Pública, en su carácter de órgano gestor de los intereses del pueblo, titular del dominio de tales dependencias”, agregando que “En ese orden de ideas, para hacer efectiva dicha tutela, con el fin de hacer cesar cualquier avance indebido de los particulares contra los bienes del dominio público, en ejercicio del poder de policía que le es inherentes, y como principio general en materia de dominicalidad, la Administración pública dispone de un excepcional privilegio: procede directamente, por sí misma, sin necesidad de recurrir a la vía judicial. Procede unilateralmente, por autotutela, a través de sus propias **resoluciones ejecutorias**” (parág. 1780, el destacado es nuestro).-

“Todo lo atinente a la tutela directa del dominio público, realizado por la Administración Pública, constituye facultades inherentes al *poder de policía sobre el dominio público*, que a su vez implica una nota característica del régimen jurídico del dominio público” y, agrega “El **acto administrativo** en cuyo mérito la Administración Pública ejercitare sus facultades de *autotutela* sobre bienes del dominio *privado* del Estado, sería un acto administrativo manifiestamente ilegítimo ...” (parág. 1782, b).-

Como se puede apreciar, confirmando principios del Derecho Administrativo, es necesario que la voluntad de la Administración Pública (municipal), se exprese a través de instrumentos idóneos, siendo por excelencia el “acto administrativo”, que en el caso no existe.-

V.- Por su parte en el ámbito de las funciones asignadas a la Policía de la Provincia de La Pampa a través de la N.J.F. nº 1064, se prevé de manera expresa, los siguiente:

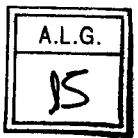
1) Art. 8º: “A los fines del artículo anterior (*La función de policía de seguridad consiste, esencialmente, en la preservación del orden y la seguridad públicos y en la prevención del delito*), le corresponde: ... b) proveer a la seguridad de los funcionarios, empleados y bienes del Estado Nacional, Provincial y Municipal; ... g) desarrollar toda actividad de observación y vigilancia destinada a prevenir el delito y las infracciones a edictos policiales y ordenanzas municipales y aplicar para tal fin las medidas que la ley autoriza; en caso de infracción a ordenanzas municipales, las que atañen a su competencia”;

2) Art. 10: “En su calidad de depositaria de la fuerza pública, es privativo de la función de policía de seguridad: a) Prestar auxilio a las autoridades nacionales, provinciales y municipales que lo soliciten para el cumplimiento de sus funciones; ...”.-

VI.- Conforme a las consideraciones precedentes, resulta procedente conferir el auxilio de la fuerza pública a las autoridades municipales que en el cumplimiento de sus funciones lo requieran, al igual que cumplir la función de seguridad respecto de los bienes, que en caso de producirse algún hecho “ilícito”



III.-



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 10.448/01.-

**Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.- S/ Solicitud de impedir instalación de Carpas o elemento alguno s/la Plaza Pública, formulado por la Municipalidad de Santa Rosa.-**

**DICTAMEN Nº 1556/01** .-

//3.-

contra los mismos, iniciará las actuaciones de oficio.-

No obstante ello, en el ejercicio del denominado "poder de policía" municipal, será necesario cumplir las formalidades administrativas que ello requiera en el ámbito municipal, con ajuste a la legislación en vigencia, para que al momento de concretar la "ejecutoriedad" de la decisión administrativa, puede brindarse la asistencia requerida.-

También resultará necesario la acreditación de las formalidades indicadas, para que, de manera "delegada", la Policía de la Provincia, pudiera cumplimentar con lo requerido en el último párrafo de la nota de fs. 1.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,  
EOC.-



- 5 NOV 2001  
*[Firma]*  
DR. PABLO LEIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa